



Año mil ochocientos noventa y nueve, cuyo acto tendrá efecto en estas Salas Consistoriales en el día y hora que oportunamente se hará saber por medio de anuncios.

2^a En la celebración de dicha subasta se observarán las reglas del artículo 17 del mencionado Real Decreto entre las cuales se hallan =

La de que aquella se celebrará por el sistema de proposiciones verbales y pujas a la llana. La de que las licitaciones se declararán abiertas por el plazo de una hora.

3^a La de que los licitadores harán en voz alta sus proposiciones ajustadas al modelo que aparece al final.

Y la de que al hacer cada licitador su única o primera proposición, entregará al Presidente en un pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución en la Depositaria municipal de la fianza provisional consistente en el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

3^a No podrán tomar parte en la subasta los que se encuentren en cualquiera de los casos determinados en el artículo 11 del citado Real Decreto.

4^a Se fija como tipo para dicha subasta la cantidad de seis mil pesetas.

5^a La fianza definitiva que ha de consignar el contratista en dicha Depositaria municipal, dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique la ad-